

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Extraordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 1118

13 DE DICIEMBRE DE 2021

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

Referido a la Comisión de Anti-Corrupción e Integridad Pública

#### LEY

Para enmendar los incisos (4) y (5) del Artículo 12 de la Ley 2-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente” con el fin de disponer cuál es el término que tiene el Fiscal Especial para completar las investigaciones y radicaciones de acusaciones; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años Puerto Rico ha sido afectado por varios acontecimientos que han cambiado la historia de nuestro país. La isla ha sido afectada por eventos naturales como la sequía del 2015, los huracanes de Irma y María en el 2017, los movimientos telúricos de enero de 2020 en Guánica, Guayanilla y en la zona suroeste y más recientemente, la pandemia del COVID-19. También ha experimentado fenómenos económicos y jurídicos como una Junta de Supervisión y Administración Fiscal producto del Congreso estadounidense y hasta movilizaciones masivas como las ocurridas durante el verano del 2019. Sin embargo, existe un fenómeno social que no solo ha persistido, sino, que lacerado la imagen de nuestro pueblo y es la corrupción.

El término corrupción ha creado una serie de debates sobre cuál es su definición. La Real Academia Española (RAE) la define como la acción y efecto de corromper (depravar, echar a perder, sobornar a alguien, pervertir, dañar). El doctor Leonardo Santana Rabell, uno de los teóricos más respetados en el campo de la administración pública en Puerto Rico, define el término corrupción como: “es en el sentido más general del término, el abuso de la autoridad o cargo público para beneficio privado”.

La modalidad de corrupción más conocida en Puerto Rico es la que se da a través de sobornos entre una empresa privada y un funcionario público, y donde usualmente median otorgamientos de contratos. La mayoría de los casos que han llegado a los tribunales y ciertamente los más notables, caen dentro de esta categoría. Aunque la corrupción tiende a asociarse con transacciones de dinero, dichas transacciones son sólo una expresión de ciertos actos de corrupción donde está de por medio el uso de propiedad pública y fondos del gobierno.

Entre los casos que han afectado nuestra imagen como pueblo y que los puertorriqueños han repudiados podemos mencionar el del exsecretario de educación, Víctor Fajardo, convicto por participar en un esquema de fraude y apropiación ilegal de fondos federales en el 2002; las acusaciones contra la exsecretaria de educación, Julia Keleher; las acusaciones contra los representantes Nelson del Valle, María Milagros Charbonier y Néstor Alonso; el caso del alcalde de Cataño Félix “el Cano” Delgado Montalvo el cual acordó recibir comisiones ilegales por, al menos, \$305,000, a cambio de garantizar contratos millonarios entre el municipio y las compañías Waste Collection Corp. y JR Asphalt Inc; y más recientemente el caso del alcalde de Guaynabo Ángel Pérez Otero.

En 1988 se creó una institución para lidiar con el problema de la corrupción gubernamental en Puerto Rico. La Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente comenzó a operar ese mismo año con un panel integrado por tres Miembros en Propiedad y dos Miembros Alternos. Desde creación, el cuerpo ha contado con 8 presidentes. Estos funcionarios son designados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento de ambos cuerpos legislativos.

Durante los pasados treinta y dos (32) años, el Panel ha asignado Fiscales Especiales Independientes para atender los casos referidos por el Secretario de Justicia, los cuales han conllevado la presentación de 1,794 acusaciones adjudicadas ante los tribunales, lográndose 1,614 convicciones, lo que representa un 90% de los casos en los cuales se ha prevalecido en los Tribunales. En términos porcentuales, la mayor parte de los cargos han sido presentados contra alcaldes y exalcaldes (29%); legisladores y exlegisladores (21%); diversos funcionarios de otros niveles (18%); le siguen los cargos contra coautores (15%); jefes y exjefes de agencia (13%); y jueces y exjueces (4%). Lamentablemente, no podemos continuar con la percepción que el Gobierno Federal es donde único se resuelven los casos de Corrupción de los políticos de turno que lesiona la confianza del pueblo.

Nuestras agencias dedicadas a investigar y procesar los políticos, contratistas y servidores públicos que laceran la confianza del pueblo de Puerto Rico necesitan ser fortalecidas. Actualmente un Fiscal Especial debe completar una investigación que se le asigne en un término que no excederá de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que recibe la encomienda. Además, el Fiscal Especial deberá radicar las acusaciones e

instar los procesos que correspondan dentro de un término que no excederá de treinta (30) días después de completada la investigación.

Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa combatir el mal social de la corrupción, mal uso y el despilfarro de los recursos fiscales de Puerto Rico. Por ello, aprobamos la presente ley para garantizar que el Fiscal Especial disponga de un término mayor para realizar investigación de los casos que recibe de corrupción gubernamental.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1        Artículo 1.- Se enmienda el inciso (4) del Artículo 12 de la Ley 2-1998, según  
2        enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial  
3        Independiente”, para que lea como sigue:

4        “Artículo 12- Disposiciones sobre el Fiscal Especial

5        (1) ...

6        (2) ...

7        (3) ...

8        (4) El Fiscal Especial deberá completar la investigación que se le encomiende dentro  
9        de un término que no excederá de **[noventa (90) días]** *dos (2) años*, contados a partir de  
10       la fecha en que recibe la encomienda, Disponiéndose, sin embargo, que el Panel podrá  
11       fijar un término especial en aquellos casos en que sea justificado. Cuando el Fiscal  
12       Especial considere que, por su naturaleza y complejidad, no será posible completar  
13       adecuadamente la investigación en dicho término podrá solicitar al Panel y éste a su  
14       discreción podrá concederle un término adicional que no excederá de **[noventa (90)]**  
15       *ciento ochenta (180) días*.

1 (5) El Fiscal Especial deberá radicar las acusaciones e instar los procesos que  
2 correspondan dentro de un término que no excederá de **[treinta (30)] ciento ochenta** (180)  
3 días después de completada la investigación. Panel podrá extender este término cuando  
4 sea justificado.

5 Artículo 5.-Separabilidad

6 Si alguna disposición o párrafo de esta ley fuere declarado inconstitucional o nulo, la  
7 sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya  
8 inconstitucionalidad o nulidad haya sido declarada.

9 Artículo 6.-Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.